

ITE-CG 270/2021

DICTAMEN RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALISTA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mediante acuerdo ITE-CG 05/2015 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Reglamento relativo al procedimiento de pérdida registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los partidos políticos.
- 3. En Sesión Especial de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante Acuerdo CG 35/2006 aprobó el Registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista" como Partido Político Estatal.
- **4.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se eligieron los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió la Resolución ITE-CG 01/2021, respecto de las solicitudes de registro de los convenios de Coalición denominada "Unidos por Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista; para las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **6.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca emitió su

voto para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **7.** A partir del nueve de junio del presente año, en los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procedieron a realizar el cómputo de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, remitiendo a este Consejo General, al término de las sesiones respectivas, los expedientes del cómputo y calificación de la elección respectiva, con los resultados correspondientes.
- **8.** En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo ITE-CG 249/2021, por la que emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos locales (Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "Si") y nacionales (Encuentro Solidario) que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** El diecinueve de junio de la presente anualidad, mediante oficio ITE-SE-843-1/2021 suscrito por el Secretario Ejecutivo, fue notificado el Acuerdo ITE-CG 249/2021, para que en término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación el Partido Político Local Socialista manifestara lo que a su derecho conviniere.
- **10.** El veintidós de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio 149/2021, registrado con el número de folio 6661, suscrito por el licenciado Gamaliel Sánchez Carreto, Representante Propietario del Partido Socialista, mediante el cual presenta su manifestación respecto al acuerdo ITE-CG 249/2021.
- 11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 254/2021 por el que aprobó el procedimiento para la designación de una interventora o interventor para cada uno de los partidos políticos locales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 y durante el desarrollo de la Sesión se realizó dicho procedimiento, resultando el contador Álvaro Martín Bardales Ramírez como Interventor del Partido Socialista, expidiendo la Consejera Presidenta el nombramiento respectivo.
- **12.** El dieciséis de julio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito registrado con el número de folio 7381, suscrito por el contador Álvaro Martín Bardales Ramírez, mediante el cual acepta el cargo de Interventor del Partido Socialista.
- **13.** En sesión Pública Especial de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dio cumplimiento al acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictado dentro el expediente TET-JE-396/2021.

- **14**. El primero de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio ITE-DOEyEC-1481/2021, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización el porcentaje de votación por partido político en las elecciones de gubernatura y diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **15**. En Sesión Pública Especial de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo ITE-CG 268/2021, el Consejo General del Instituto aprobó la adecuación de la integración de las comisiones permanentes, comités y Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **16**. En Sesión Pública Especial virtual de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **27.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, aprobó el proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Local Socialista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a las fracciones I y XXI del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. En virtud de que, en el presente año se llevó a cabo el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en donde, se renovaron los cargos a la Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, resultado de lo anterior, este Consejo General declaró que el Partido Socialista no alcanzó el tres por ciento de la votación total válida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, según lo señala el artículo 95 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En ese sentido, el artículo 4 del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones relativo al procedimiento para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los partidos políticos, indica que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, elaborará del proyecto de dictamen, respecto del procedimiento para la pérdida de registro de partidos políticos, el cual será resuelto por este Consejo General, bajo esta tesitura lo procedente es realizar el análisis del proyecto de Dictamen y en su caso declarar la perdida de registro del Partido Político Local Socialista.

III. Análisis. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, fracción IV, inciso f) refiere, que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el artículo 95 y la Ley de Partidos Políticos en el artículo 40, señalan que, todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la Gubernatura y Diputaciones Locales. Dicha disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Por otra parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala cita en su artículo 51 fracción XXI que el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos.

El artículo 256 de la Ley referida menciona:

"Para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales y nacionales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gubernatura y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, el Consejo General se regirá por el procedimiento siguiente:

- I. El domingo siguiente al día de la elección determinará la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales;
- II. Una vez efectuado lo anterior, determinará qué partidos políticos estatales y nacionales no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida para efectos de lo que establece la Constitución Local, esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y
- III. Concluido lo anterior procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos."

Declaratoria que fue emitida mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021, en la cual el Consejo General de este Instituto, procedió al cálculo del porcentaje de votación en razón del tres por ciento de la que obtuvo cada partido político local, tomando como parámetro la votación total válida emitida en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales de mayoría relativa, llevadas a cabo el seis de junio de dos mi veintiuno de la siguiente manera:

1. GUBERNATURA

DARTIDO	DISTRITOS ELECTORALES LOCALES															TOTAL
PARTIDO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
PAN	3095	6289	4908	8168	5599	2822	4825	4957	3471	5697	5464	2807	3422	3917	2969	68410
PRI	5514	5944	7867	5507	6592	8407	10545	7284	6994	5221	8208	8331	5921	4709	8460	105504
PRD	2915	3475	1177	1270	773	920	625	617	1309	1074	1674	2068	2491	1586	1897	23871
PT	1291	1738	2557	1353	1519	1852	1257	1411	2148	1063	2065	3451	2796	6524	2884	33909
PVEM	651	751	1477	509	914	1074	670	780	1816	1997	2073	1917	706	1197	1218	17750
MC	511	402	783	704	549	765	1405	1503	892	952	339	1209	1086	1111	1879	14090
PAC	1614	1183	2160	888	915	1538	2069	1053	815	774	1948	1231	1029	2381	957	20555
PS	1066	1883	1417	457	655	616	446	705	621	840	470	615	959	1138	605	12493
MORENA	10820	12848	14436	13189	13283	20754	22719	19170	16997	10858	12462	18933	17758	15355	13067	232649
PANALT	293	731	705	354	392	935	526	628	600	599	457	759	2682	790	3170	13621
PEST	298	485	365	560	693	759	324	341	418	544	284	413	507	566	758	7315
PIS "SI"	196	170	401	222	157	413	189	788	188	253	137	234	273	238	257	4116
PES	332	275	368	485	262	388	307	749	257	247	189	378	237	423	460	5357
RSP	1484	2648	3098	3927	6182	2122	1306	1203	1904	1532	2374	4147	3458	1359	2027	38771
FXM	707	519	663	822	407	1172	948	738	1422	452	736	1112	903	387	872	11860

NO REGISTRADOS	6	24	6	14	0	10	21	11	13	12	8	0	19	0	0	144
NULOS	808	1218	1124	891	1046	1419	737	834	940	1067	1276	1137	1103	1094	1181	15875
TOTAL	31601	40583	43512	39320	39938	45966	48919	42772	40805	33182	40164	48742	45350	42775	42661	626290

DIPUTACIONES

DARTIDO	DISTRITOS ELECTORALES LOCALES											TOTAL					
PARTIDO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	ESP	TOTAL
PAN	1046	5374	3692	8931	8953	1456	5035	7940	3003	4726	3679	2049	1685	3272	2321	125	63287
PRI	6775	4744	7460	4888	5115	6597	7977	5955	4032	4676	9211	6651	2646	2032	9030	250	88039
PRD	8737	3605	3679	1494	714	614	737	963	1282	1245	2144	2533	2985	1574	2001	115	34422
PT	1012	3027	1691	1338	1655	1332	1571	1317	1800	1171	2985	6309	5195	17415	2737	35	50590
PVEM	418	332	1604	557	1131	1159	876	754	2820	2633	2409	3806	470	522	1120	21	20632
MC	1583	265	1419	909	770	993	1266	1503	1330	2164	420	2442	948	739	3186	31	19968
PAC	1306	1053	6716	1453	1625	4605	2432	1445	729	927	2477	1907	1081	4484	1122	39	33401
PS	1446	1802	2682	451	528	1829	604	1671	657	1264	416	836	956	1849	1170	18	18179
MORENA	6579	8026	8904	11089	12435	14119	19198	14105	13484	8242	8840	15159	12104	9863	9841	418	172406
PANALT	192	866	521	354	451	2224	749	1482	757	613	492	1225	12897	554	2842	11	26230
PEST	155	519	294	818	807	841	402	1107	432	757	279	466	720	319	635	3	8554
PIS "SI"	170	183	464	214	218	2518	487	788	374	485	350	298	255	497	363	9	7673
PES	326	280	574	1356	791	791	2852	749	784	481	270	511	245	422	612	28	11072
RSP	887	1697	1427	2673	2720	1529	1123	1203	1053	2056	3172	2457	1534	789	2139	74	26533
FXM	4805	654	833	1046	477	2830	2163	738	8577	1959	1095	1266	1125	342	1590	177	29677
CI		5880														0	5880
NO REGISTRADOS	1	26	36	28	0	14	34	8	22	16	22	21	15	0	0	1	244
NULOS	1007	1659	1778	1543	1549	2128	1629	1547	1583	1853	2015	1958	1584	1312	1407	21	24573
TOTAL	36445	39992	43774	39142	39939	45579	49135	43275	42719	35268	40276	49894	46445	45985	42116	1376	641360

Derivado de lo anterior se desprende que los partidos políticos locales con registro ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones obtuvieron los porcentajes de votación siguientes:

ELECCIÓN DE GUBERNATURA							
TOTAL DE VOTACIÓ	626290						
VOTACIÓN TOTA (La que resulta de deducir a la votación	610415						
PARTIDO	TOTAL DE VOTACIÓN	PORCENTAJE					
Alianza Ciudadana	20555	3.367381208					

Socialista	12493	2.0466404
Nueva Alianza Tlaxcala	13621	2.231432714
Encuentro Social Tlaxcala	7315	1.198365047
Impacto Social "SI"	4116	0.674295356
Partidos políticos nacionales e independiente	552171	90.45829477
No registrados	144	0.023590508
Total	610415	100

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES							
TOTAL DE VOTACIÓ	641360						
VOTACIÓN TOTA (La que resulta de deducir a la votación	616787						
PARTIDO	PORCENTAJE						
Alianza Ciudadana	33401	5.415321659					
Socialista	18179	2.94737081					
Nueva Alianza Tlaxcala	26230	4.252683666					
Encuentro Social Tlaxcala	8554	1.386864509					
Impacto Social "SI"	7673	1.244027517					
Partidos políticos nacionales e independiente	522506	84.71417199					
No registrados	244	0.039559848					
Total	616787	100					

Por lo que los institutos políticos locales que participaron en la pasada contienda electoral y que no obtuvieron el tres por ciento de la votación total válida en cualquiera de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones de mayoría relativa son los siguientes:

	GUBER	NATURA	DIPUTACIONES LOCALES				
PARTIDO	TOTAL DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	TOTAL DE VOTACIÓN	PORCENTAJE			
Socialista	12493	2.0466404	18179	2.94737081			
Encuentro Social Tlaxcala	7315	1.198365047	8554	1.386864509			
Impacto Social "SI"	4116	0.674295356	7673	1.244027517			

En este punto, es menester señalar lo que refieren los artículos 141 y 142 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que citan a la letra:

"Artículo 141. Para la pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones de los Tribunales Electorales Federal o del Estado, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 142. Salvo en los casos descritos en las fracciones I y II del artículo 44 de esta Ley, el Instituto no podrá resolver sobre la pérdida de registro sin que previamente se oiga en defensa al partido político interesado."

Ahora bien, el diecinueve de junio del presente año, mediante oficio ITE-SE-843-1/2021, se notificó al partido Socialista la declaratoria referida en el antecedente 12 del presente, para que en un término de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación manifestara lo que su derecho conviniere.

Por lo anteriormente expuesto el Partido Socialista mediante escrito de fecha veintidós de junio del año en curso manifestó lo siguiente:

"No se tendría por acreditado el porcentaje del tres por ciento en alguna de las elecciones de Gubernatura o Diputaciones Locales; teniendo en consideración que a la fecha siguen en curso impugnaciones en contra de los cómputos distritales, y su resolución tendría efecto o no sobre los resultados que se plasman en el acuerdo de referencia.

Debe emitirse un nuevo acuerdo, donde se considere la votación y el porcentaje para la elección de ayuntamientos, pues a consideración de este instituto político contamos con un porcentaje mayor al cuatro por ciento, lo que nos permite tener representatividad del electorado en nuestra entidad federativa, asimismo como ya se hizo mención el derecho que tiene mi representado se encuentra plasmado en el artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, última reforma publicada 13-04-2020."

Es importante mencionar que el Tribunal Local Electoral confirmó el computo de las Diputaciones Locales de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto, y con la asignación por partido político de las diputaciones respectivas con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, lo anterior al resolver los Juicios Electorales TET-JE-161/2021, TET-JE-162/2021, TET-JE-342/2021, TET-JE-175/2021, TET-JE-188/2021, TET-JE-345/2021, TET-JE-396/2021 y TET-JE-402/2021, así como los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TET-JDC338/2021, TET-JDC-340/2021, TET-JDC-341/2021.

Ahora bien, de dichas resoluciones algunos candidatos, candidatas y partidos políticos impugnaron ante la Sala Regional con sede en Ciudad de México, en este tenor, dicha autoridad en sesión pública de fecha diecinueve de agosto resolvió el expediente SCM-JRC-186/2021 efecto de confirmar el expediente TET-JE-188/2021 referente a confirmar el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Distrito XIV, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala; asimismo en fecha veinticuatro de agosto resolvieron los expedientes SCM-JRC-168/2021 y acumulados SCM-JRC-189/2021, SCM-

JDC-1774/2021, SCM-JDC1775/2021, SCM-JDC-1776/2021 y SCM-JDC-1777/2021, confirmando la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-161/2021 y acumulados, que confirmó el acuerdo ITE-CG 250/2021 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual aprobó el cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y asignación por partido político de las diputaciones, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública en fecha veintinueve de agosto del presente año, resolvió desechar los Recursos de Reconsideración dentro de los expedientes SUP-REC1387/2021 y SUP-REC1388/2021.

Respecto a emitir un nuevo acuerdo considerando la votación y el porcentaje para la elección de ayuntamientos, debe decirse que dicha temática ya fue materia de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 103/2015, además de las diversas 69/2015 y sus acumuladas 71 y 73.

En tales casos, la Suprema Corte determinó que para dilucidar esta cuestión, es decir, si el porcentaje del 3% puede obtenerse de cualquier elección local, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, último párrafo y 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal, que establecen que los partidos políticos nacionales y locales que no obtengan, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo federal o local, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, o Legislativos locales, les será cancelado el registro.

La Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad que se analiza, citó un precedente que resolvió la propia Corte, la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas, en la que analizó el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, declarando la invalidez de la porción normativa que expresa "y ayuntamientos", en virtud de que en concepto de la Suprema Corte, analizar el porcentaje requerido a la luz de elecciones municipales, desvirtúa la regla constitucional que exige un mínimo de representatividad en las elecciones estatales de gobernador o diputados locales.

La Corte lo expresó en los siguientes términos:

"(...).
En los precedentes acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015 este Tribunal Pleno interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pues de lo contrario le será cancelado el registro. Así, esta regla constitucional establece que los partidos políticos locales demuestren un mínimo de representatividad en las elecciones de gobernador o diputados locales. Por tanto, si el artículo 95, párrafo décimo

tercero de la Constitución impugnada establece la posibilidad de demostrar ese mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para Ayuntamientos, lo que hace es desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal. (...)."

Como puede verse, el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver esta acción de inconstitucionalidad, es que existe un orden constitucional, y que en el caso debe prevalecer lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f), pues solo de esta forma el artículo 95, es armónico con el orden constitucional, en el sentido de que solamente se prevé como parámetro del 3% de la votación, las elecciones del ejecutivo y legislativo.

Por tanto, lo manifestado por el partido Socialista, no puede superar dicho orden constitucional, precisando que, si bien la última reforma realizada a la Ley General de Partidos Políticos corresponde al 13 de abril de 2020, el artículo 94 no ha sido reformado desde la expedición de la misma, por lo que es aplicable la determinación de la Suprema Corte.

Derivado de lo anterior y una vez que han sido resueltos la totalidad de los medios de impugnación en contra de los cómputos de Gubernatura y Diputaciones por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.

Así la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en su artículo 144 refiere que la cancelación o pérdida del registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Legislación aplicable. Asimismo, extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización y otras de índole jurídico establezcan las leyes correspondientes, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En ese sentido, cabe hacer mención de lo contenido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo que interesa:

"Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones,

candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

(…)

Artículo 3. Sujetos obligados

(...)

- b) Partidos políticos con registro local.
- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales

(...)

Artículo 389. Prerrogativas públicas

(…)

2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate."

Dicho lo anterior, se debe decir que, el financiamiento público que se le ministra al partido Político Local Socialista, en el presente ejercicio local, se deberá continuar suministrando, esto en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto de referencia.

Asimismo, es menester hacer referencia que, el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales será conforme el que se establece en el Reglamento antes en mención, esto en atención a que o existe regulación específica en el Estado de Tlaxcala.

En ese sentido, y como ya fue referido la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones relativo al procedimiento para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los Partidos Políticos, presenta al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el dictamen por el que se tiene por acreditada la pérdida de registro como partido político local Socialista, por no haber alcanzado el 3% de la votación total, en la elección celebrada el día seis de junio del año dos mil veintiuno, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 44 fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Local Socialista, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la

votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Local Socialista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en los artículos 116, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala y 94, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 40 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Socialista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Socialista, deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO. Se ordena notificar el presente Dictamen a Socialista, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante correo electrónico y en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante correo electrónico.

OCTAVO. Publíquese los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria

de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones